



# Resolución Administrativa

Miraflores, 23 de diciembre de 2021.

## VISTOS:

Los expedientes Nros. 19-018596-001, 19-018082-001, 20-002923-001, 20-000314-001, 21-001103-001 y 21-001103-002, que contiene; los Informes Nº 679-2020-OL-HEJCU y 1069-2021-OL-HEJCU, emitidas por la Oficina de Logística; el Memorándum Nº 576-2021-HEJCU-OEA, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 145-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76º de la Constitución Política del Estado;

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión Nº 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones;

- (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018 se suscribe el contrato Nº 099-HEJCU-2018 derivada de la Licitación Pública Nº 002-2018-HEJCU "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS", con la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA ALEXCAR SAC, y el nosocomio;

Que, mediante el Informe Nº 073-DN-HEJCU-2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por el responsable del Departamento de Nutrición, solicita la prestación adicional hasta por el 25% al contrato Nº 099-HEJCU-2018, con relación al ítem 03 carnes de res y mondongo y adjunta las cantidades requeridas;

Que, mediante carta N° 145-GG-CAA-2019 de fecha 28 de noviembre del 2019, la empresa se dirige con atención a la Oficina de Logística, comunicando aceptación de prestación adicional del 25% del contrato N° 099-HEJCU-2018, paquete 3 carne de res y mondongo por el monto de S/. 14,826.00 soles,

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, el responsable de la Oficina de Logística, a través del correo electrónico con la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA ALEXCAR SAC, comunica que en atención de su carta de aceptación para brindar prestaciones adicionales al contrato 099-HEJCU-2018, con relación al ítem 03 carnes de res y mondongo y adjunta las cantidades requeridas;

Que, mediante Cartas N° 04 Y 16-GG-CAA-2020, de fecha 07 de enero de 2020 y 14 de febrero de 2020 respectivamente, la empresa solicita el pago por la atención de productos de carnes de res y mondongo para el hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en el mes de diciembre de 2019, para lo cual adjunta las aguas de remisión;

Que, mediante Memorando N° 040-2020-OE-HEJCU, de fecha 22 de enero de 2020 el Jefe de la Oficina de economía informa que en el mes de diciembre se realizó un pago a la empresa pero correspondiente a ingresos efectuados en el mes de noviembre;

Que, mediante Memorando N° 047 y 051-DN-HEJCU-2020, de fecha 22 de enero de 2020 y 18 de febrero de 2020 respectivamente, el Jefe del departamento de nutrición, pone en conocimiento la prestación ejecutada sin vinculo contratual por parte de la empresa en el mes de diciembre de 2019, señalando que las cantidades establecidas en las guías de remisión adjuntas a sus cartas corresponden a lo ingresado al servicio de alimentación del departamento de nutrición en el mes de diciembre de 2019, asimismo concluye que la cantidad total de la deuda asciende a S/. 4,942.00 soles;

Que, mediante el informe técnico N° 679-2020-OI-HEJCU, de fecha 15 de setiembre de 2020 el Jefe de la Oficina de Logística concluye que: " (i) la atención brindada por la empresa y corroboradas por el área usuaria mediante el memo N° 047 y 051-DN-HEJCU-2020, la entidad alcanzo su finalidad pública y razón de ser, que es la de atender a los pacientes que acuden por casos de emergencias que comprometen sus signos vitales, integridad física y su vida; (ii) señala que la atención brindada por el proveedor no fue pagada por motivos presupuestarios; (iii) y la obligación que la entidad tiene con el proveedor asciende al monto de "cuatro mil novecientos cuarenta y dos 00/100 soles (S/.4,942.00)" por la atención de productos cárnicos en el periodo de diciembre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 145-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 15 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: II.2. **"Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa**, por lo que, la empresa **CORPORACIÓN ALIMENTARIA ALEXCAR SAC**, puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó. En tal sentido, corresponde a la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconoce una suma determinada a modo de indemnización, por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por la empresa en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente";

Que, mediante el Memorandum N°822-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la certificación de crédito presupuestario N° 2136 por el monto de "cuatro mil novecientos cuarenta y dos 00/100 soles (S/.4,942.00)", por la fuente de financiamiento de recursos Ordinarios (R.O);

Que, mediante Informe N° 1069-2021-OL-HEJCU, de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Logística, remite el reconocimiento de deuda de la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA ALEXCAR SAC, sobre la atención de cárnicos del periodo 2019, para tal efecto solicita su aprobación y emisión del acto resolutivo;

Este sentido de los vistos de la documentación se aprecia que no existe orden de servicio o contrato perteneciente a la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA ALEXCAR SAC, respecto al suministro correspondiente a carnes de res y mondongo del periodo diciembre 2019, por lo que, deberá realizarse el procedimiento administrado bajo el concepto de enriquecimiento sin causa;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2020-DG-HEJCU; En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y funciones, así como también en las normas de la materia antes citada.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** a favor de la empresa **CORPORACIÓN ALIMENTARIA ALEXCAR SAC**, identificada con RUC. N° 20423044765, por el monto de "cuatro mil novecientos cuarenta y dos 00/100 soles (S/.4,942.00)", del **"carnes de res y mondongo del periodo diciembre 2019"** según las guías de

remisión debidamente firmadas y recepcionadas por el Almacén de víveres y el Departamento de Nutrición del nosocomio, y en base de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía disponga lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **CORPORACIÓN ALIMENTARIA ALEXCAR SAC.**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal y a través de ella a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades que hubiere lugar en el presente caso.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

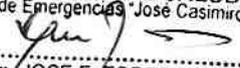
**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JETA/LCD/RADDL/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Interesado
- Archivo.



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa  
  
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN